



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
CONSEJO DE GOBIERNO**

Ref. del Orden del Día	Fecha de la reunión
	17 de sept. de 2012

<p>Sométase a CONSEJO DE GOBIERNO Madrid, 10 de Julio de 2012</p> <p>El Vicerrector de Relaciones Institucionales e Internacionales</p> <p>Juan Ferrera Cuesta</p>	<p>Propuesta aprobada en la reunión de la fecha que se indica, con las modificaciones, en su caso, que constan en el acuerdo.</p> <p>La Secretaria General,</p>
---	---

ASUNTO: Informe de Convenios Internacionales con Centros Universitarios Extranjeros.

EXPOSICION

- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID -ESPAÑA –Y LA UNIVERSIDAD PAULISTA- UNIP- BRASIL
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA – Y UNIVERSITY OF EDUCATION WINNEBA- GHANA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA UNIVERSITY OF COAST- GHANA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y UNIVERSITY OF GHANA- GHANA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y UNIVERSITY OF MINES AND TECHNOLOGY, TARKWA- GHANA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA KWAME NKRUMAH UNIVERSITY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY, KUMASI- GHANA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID-ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD D

- ANTIOQUIA-COLOMBIA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID-ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL CHUNG HSING –TAIWAN-
 - CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD SOUTHWEST JIAOTONG- CHINA-
 - CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD DE TRIESTE ITALIA-
 - CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DEL ESTADO DE CHILE- CHILE-
 - CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADEMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID-ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD PARIS PANTHEON- SORBONNE- (FRANCIA)-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD PAULISTA UNIP (BRASIL)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, Dr. José Carrillo Menéndez , y la Universidad Paulista UNIP de Brasil representada por su Sr. Rector Magnífico, Dr. Joao Carlos Di Genio, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, y dos en portugués con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense

Por la Universidad Paulista

José Carrillo Menéndez

Rector

Joao Carlos Di Genio

Rector

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSITY OF EDUCATION, WINNEBA (GHANA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la University of Education, Winneba, representada por su Vice-chancellor, Prof. Akwasi Asabere-Ameyaw, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

- 1.- Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la University of Education
Winneba

José Carrillo Menéndez
Ameyaw
Rector

Professor Akwasi Asabere-
Vice-Chancellor

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSITY OF CAPE COAST (GHANA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la University of Cape Coast, representada por su Vice-Chancellor, Prof. Naana Jane Opoku-Agyemang animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

- 1.- Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la University of Cape Coast

José Carrillo Menéndez

Professor Naana Jane Opoku-
Agyemang

Rector

Vice-chancellor

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSITY OF GHANA (GHANA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la University of Ghana, representada por su Vice-Chancellor, Prof. Ernest Aryeetey animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

- 1.- Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la University of Ghana

José Carrillo Menéndez
Rector

Professor Ernest Aryeetey
Vice-chancellor

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSITY OF MINES AND TECHNOLOGY, TARKWA (GHANA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la University of Mines and Technology, Tarkwa, representada por su Pro Vice-chancellor, Prof. J.S.Y. Kuma, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

- 1.- Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la University of Mines and
Technology, Tarkwa

José Carrillo Menéndez
Rector

Professor J.S.Y. Kuma
Pro Vice-Chancellor

Fecha:

Fecha

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA KWAME NKURMAH UNIVERSITY OF SCIENCE & TECHNOLOGY (GHANA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la Kwame Nkrumah University of Science & Technology, representada por su Pro Vice-Chancellor, Prof. Peter Donkor, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

- 1.- Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de seis meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en inglés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense

Por la Kwame Nkrumah
University of Science &
Technology

José Carrillo Menéndez
Rector

Peter Donkor
Pro Vice -chancellor

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez , y la Universidad de Antioquia representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Alberto Uribe Correa, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambiar material bibliográfico, tales como libros, revistas, documentos impresos o electrónico, de cualquier naturaleza y que sean de interés para las partes; intercambiar o permitir el uso o acceso a bases de datos electrónicas o digitales, nacionales o internacionales, de cualquier naturaleza y que sean de interés para las partes según lo permitan los

contratos celebrados con las entidades o instituciones propietarias de dichas bases de datos.

3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, cuatro meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad de Antioquia

José Carrillo Menéndez
Rector

Alberto Uribe Correa
Rector

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CHUNG HSING (TAIWAN).**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez , y la Universidad Nacional Chung Hsing representada por el Sr. Presidente D. Der-Tsai Lee animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares dos en español, y dos en inglés con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Nacional Chung
Hsing

José Carrillo Menéndez
Rector

Der-Tsai Lee
Presidente

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD SOUTHWEST JIAOTONG (CHINA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez , y la Universidad Southwest Jiaotong representada por el Sr. Presidente D. Chen Chunyang animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad de Southwest
Jiaotong

José Carrillo Menéndez
Rector

Chen Chunyang
Presidente

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE TRIESTE (ITALIA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez , y la Universidad de Trieste representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Francesco Peroni, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.
- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles

adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad de Trieste

José Carrillo Menéndez
Rector

Francesco Peroni
Rector

Fecha:

Fecha:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DEL ESTADO DE CHILE

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez , y la Universidad Arturo Prat del Estado de Chile, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Gustavo Soto Bringas, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.

2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Arturo Prat

José Carrillo Menéndez
Rector

Fecha:

Gustavo Soto Bringas
Rector

Fecha:

**CONVENIO
ACADÉMICA,
ENTRE
UNIVERSIDAD
Y
UNIVERSIDAD DE PARIS 1 PANTHÉON-SORBONNE (FRANCIA)**

**DE
CIENTÍFICA
COMPLUTENSE
DE**

**Y
MADRID**

**COLABORACION
CULTURAL
LA
(ESPAÑA)
LA**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. José Carrillo Menéndez, y la Universidad de Paris 1, Panthéon-Sorbonne, representada por su Rector, Excmo. M. Philippe Boutry, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica:

Artículo 1.- Preámbulo

La Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Paris 1 Panthéon-Sorbonne (a partir de ahora denominadas conjuntamente «las partes») acuerdan colaborar en el marco de diferentes programas de formación y de investigación con objeto de mejorar las competencias y la experiencia recíprocas del profesorado y de aumentar las calificaciones de los estudiantes de cada Universidad.

Ambas Universidades deciden promover una colaboración internacional de este tipo sobre una base de amistad, igualdad y asistencia mutua y, a tal efecto, acuerdan concluir un convenio de colaboración académica y/o científica.

Artículo 2.-Materias

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de acuerdo con sus intereses recíprocos en el ámbito de la docencia y en el de la investigación.

La colaboración concierne a las siguientes materias:

- Historia
- Geografía
- Historia del Arte
- Filosofía
- Derecho
- Economía

Las partes podrán decidir, de común acuerdo y a tenor del presente convenio, ampliar el ámbito de aplicación a otras áreas de humanidades o de ciencias sociales impartidas en el seno de sus instituciones.

Artículo 3.- Naturaleza de la colaboración

Con este objetivo, ambas Universidades podrán implementar las siguientes formas de colaboración:

4. Actividades de formación e investigación conjuntas en temas de interés común (coloquios, seminarios, publicaciones).
5. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los ámbitos de cooperación que se establezcan.
6. Co-dirección de tesis y estudio de la viabilidad de co-tutela de tesis
7. Estudio de titulaciones conjuntas y dobles.
8. Cualquier otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo.

Artículo 4.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto definir el procedimiento de colaboración entre los centros firmantes.

Las relaciones entre las partes están reguladas por los textos siguientes:

- El presente convenio de colaboración y, en su caso:
- El anexo nº 1 denominado «Intercambio de estudiantes».

Teniendo en cuenta la naturaleza evolutiva de sus relaciones, las partes pueden decidir establecer, a partir de la firma del presente convenio, uno o varios anexos a medida que se estrechen los vínculos científicos y académicos, en cuyo caso, dichos anexos pasarán a formar parte del presente convenio.

Artículo 5.- Condiciones financieras

Las condiciones financieras de los intercambios se determinarán en cada caso atendiendo a las posibilidades presupuestarias de las partes.

Ambas partes entienden que el presente convenio no puede ser en ningún caso interpretado como generador de cualquier tipo de obligación de financiación respecto de cada una de las partes o de una de ellas. Las partes realizarán conjuntamente todos los esfuerzos posibles con objeto de obtener la financiación adecuada

para implementar los proyectos comunes en el marco del presente convenio.

Artículo 6.- Entrada en vigor, procedimiento y duración.

1. El presente convenio se establece con la condición de su ratificación por las instancias de cada institución y por los responsables de tutela respectivos según los procedimientos en vigor en cada uno de los dos países. El presente convenio surtirá efecto a partir del día de su aprobación por las instancias competentes de ambas instituciones.
2. Cuando el presente convenio conlleve uno o varios programas de colaboración, éste deberá precisar el ámbito de conocimiento correspondiente así como la naturaleza y los objetivos que se persiguen y el procedimiento para su implementación.
3. Cada una de las partes designará a un responsable del programa de colaboración, que se encargará de su preparación, implementación y evaluación.

El presente convenio se establece con una duración de 3(tres) años, salvo denuncia, sin perjuicio de las acciones emprendidas. Es renovable mediante acuerdo escrito de ambas partes por una duración que las instituciones determinarán en el momento de la renovación. El convenio renovado entrará en vigor con el mismo procedimiento previsto en el artículo 6, párrafo 1 anteriormente expuesto.

Cualquier modificación del presente convenio sólo podrá realizarse mediante comunicación escrita entre ambos Rectores de las instituciones y, en su caso, tras haber sido aprobada por las instancias competentes.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid
José Carrillo Menéndez
Rector

Por la Universidad de
Paris 1, Panthéon-Sorbonne
Philippe Boutry
Rector

Fecha:

Fecha:

Anexo 1

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

**La UNIVERSITE PARIS 1 PANTHEON-SORBONNE,
12, place du Panthéon, 75005 Paris, (Francia)
representada por M. Philippe BOUTRY en calidad de Rector,**

Por una
parte,

Y :

**La UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Avda. Séneca, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid (España)
Representada por M. José CARRILLO MENÉNDEZ en calidad de
Rector,**

Por otra
parte,

ACUERDAN ESTABLECER UN INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES,

El presente anexo al convenio de colaboración establecido entre las instituciones: Universidad de Paris 1, Panthéon-Sorbonne y Universidad Complutense de Madrid está sometido al conjunto de sus disposiciones. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente anexo y las del mencionado convenio, prevalecerán estas últimas.

Artículo 1. Número de estudiantes

El número de estudiantes de intercambio queda fijado entre 3 y 5 por año para cada una de las partes, en base a un número equivalente de semestres de estudios. El número puede ser modificado por acuerdo informal entre ambas instituciones.

Artículo 2. Áreas de conocimiento

Las materias contempladas en este convenio son:

- Historia
- Geografía
- Filosofía
- Historia del Arte
- Derecho
- Economía

Artículo 3. Nivel de estudios

Los intercambios de estudiantes se realizarán en el nivel de Máster para la Universidad Complutense de Madrid y en el nivel Máster (M1 y M2) para la Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne. La selección de los estudiantes corresponde a la universidad de origen y está sometida a la aprobación de la universidad de acogida. La universidad de origen comunicará su selección a la universidad de acogida al menos con tres meses de antelación.

Artículo 4. Matrícula

Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se matricularán en su universidad de origen. Sólo pagarán matrículas y tasas en dicha universidad

Artículo 5. Seguros

En caso de no estar afiliados a su régimen de seguridad social nacional, los estudiantes tendrán que suscribir una póliza de seguro médico, responsabilidad civil y repatriación válidos en el país de acogida. Será necesario presentar los resguardos correspondientes en los servicios administrativos competentes.

Artículo 6. Gastos de estancia

Los estudiantes que participen en intercambios se harán cargo de la financiación de su viaje, de su alojamiento y de cualquier otro gasto. Sin embargo las dos universidades firmantes del convenio se comprometen a buscar soluciones que faciliten el alojamiento de los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio en las residencias universitarias de acogida.

Podrá contemplarse la utilización de la financiación correspondiente a las becas de movilidad del programa Erasmus con objeto de facilitar la movilidad de los estudiantes.

Artículo 7- Nivel de lengua y reconocimiento de diplomas.

7.1 Con objeto de favorecer la inserción de los estudiantes en el programa de intercambio, se exigirá un nivel de lengua considerado satisfactorio por la universidad de acogida. Cada universidad se compromete a presentar prueba de ello en el momento del envío de la documentación de los estudiantes elegidos para el programa de intercambio

7.2 En relación con la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio de estudiantes, la universidad de origen garantiza que el periodo de estudios efectuado en el centro de acogida tendrá reconocimiento completo para la obtención del diploma que la universidad de origen concede. Cada universidad se compromete a proporcionar a la

institución de origen un certificado personalizado con los resultados académicos obtenidos por cada estudiante.

7.3 Sin embargo, la universidad de acogida no otorga ningún tipo de diploma a los estudiantes acogidos por ella en el marco del presente anexo

7.4 Para facilitar la orientación y la inserción de los estudiantes beneficiarios del intercambio, los programas de cada una de las universidades serán comunicados lo antes posible por cada universidad socia.

Artículo 8. Modificaciones

El presente anexo puede ser modificado por acuerdo escrito entre ambas instituciones. Dichas modificaciones serán objeto de una comunicación escrita recíproca entre las instancias competentes de las dos instituciones.

Artículo 9. Regulación de los desacuerdos.

Todo desacuerdo relativo a la aplicación y a la interpretación del presente anexo al convenio de colaboración, será regulado de modo amistoso por las partes.

En caso de imposibilidad de llegar a un acuerdo amistoso, y si los desacuerdos persisten, éstos serán sometidos al reglamento de mediación y, en caso de no resolución, a un tribunal arbitral. Los desacuerdos serán dirimidos por tres árbitros

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en español, con un valor idéntico:

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Université Paris 1
Panthéon-Sorbonne

José Carrillo Menéndez
Rector

Philippe Boutry
Rector

Fecha:

Fecha: